



Ministerio de Sanidad y Consumo
Instituto Nacional de la Salud
Dirección Provincial de Madrid

OFICIO COMUNICADO

D.P. MADRID nº 7/89 (18-12)

ASUNTO: Competencia Médico General y Especialistas.

AMBITO: Servicios de Atención Primaria y Especializada de Madrid.

La Ley General de Sanidad reconoce la necesidad de establecer las medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre los diferentes niveles asistenciales.

El Estatuto Jurídico de Personal Médico se refiere al deber del Facultativo de la Seguridad Social de prestar sus servicios profesionales a la población que tengan a su cargo, cuando para ello fueran requeridos por los propios interesados, por otros facultativos de la Seguridad Social o por la Inspección de Servicios Sanitarios, así como la personal dedicación a la función asistencial que les corresponde. El Facultativo deberá cumplimentar y cursar los documentos oficiales que se deriven de la asistencia sanitaria prestada.

La Subdirección General de Asistencia Sanitaria y



Ministerio de Sanidad y Consumo

*Instituto Nacional de la Salud
Dirección Provincial de Salud*

Prestaciones Farmacéuticas -Asistencia Primaria- en su nota de - 9-1-81 fecha de salida 16-1-81, nº 49, vuelve a aclarar las competencias del Médico General y de los Especialistas (regulada en la Normativa de fecha 3-7-1948).

De todo ello se desprende que:

1º - El Facultativo de Medicina General puede remitir a los Facultativos Especialistas que le correspondieran los enfermos que venga asistiendo, cuando así lo considere preciso. Deberá cumplimentar en estos casos, detenidamente, los formularios destinados a tal fin. La remisión de pacientes al Especialista se realizará preferentemente por dos motivos:

1. Por interesar asesoramiento para establecer definitivamente un diagnóstico.
2. Por requerir orientación a enfermos diagnosticados sobre las normas terapéuticas a seguir.

Una vez atendido el paciente por el Especialista éste podrá adoptar una de las dos acciones siguientes:

1. Hacerse cargo del enfermo y seguir él mismo su estudio y tratamiento, por entender que así lo precisa la naturaleza del proceso que ofrece.
2. Devolverle al facultativo de Medicina General que lo remitió, contestando el informe solicitado.



Ministerio de Sanidad y Consumo

*Instituto Nacional de la Salud
Dirección Provincial de Salud*

En el primer caso, el paciente queda bajo el control del Especialista y en consecuencia, será éste el responsable del tratamiento, debiendo extender personalmente, toda la documentación necesaria para dicho fin: (recetas, partes de alta y baja, P.10).

En el segundo apartado, la atención y asistencia del paciente, es responsabilidad del facultativo de medicina general, al que debiera remitírsele un informe completo con la información solicitada, sugiriendo el régimen de vida y plan terapéutico que considere indicado, correspondiendo en última instancia la responsabilidad del tratamiento al médico general, por ser el encargado de la asistencia, que, así mismo extenderá las prescripciones farmacéuticas, partes de incapacidad laboral transitoria, etc.

En ningún caso debe permitirse que el facultativo de Medicina General actúe como mero transmisor administrativo de un Especialista.

Los volantes de petición de atención especializada deberán ser detalladamente cumplimentados por el Médico General, especificando resumen de anamnesis, exploración, pruebas complementarias, impresión diagnóstica y haciendo referencia a la información solicitada. De la misma manera, el Especialista responderá por escrito las peticiones que le sean solicitadas, especificando los datos requeridos por el Médico General.

Si el Especialista considera que el paciente deberá ser por él revisado, deberá encargarse de que se formalice la próxima



Ministerio de Sanidad y Consumo
Instituto Nacional de la Salud
Dirección Provincial de Madrid

cita, evitando, en lo posible, trámites burocráticos al paciente.

EXCEPCION: En aquellos casos en que el paciente sea visto por un servicio de urgencia hospitalaria y remitido al especialista, en tanto en cuanto es atendido por éste, con el fin de no crear molestias innecesarias al asegurado ni alargar las listas de espera, los documentos que precise serán extendidos por su médico general.

Madrid, 18 de Diciembre de 1989

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo: Francisco Ortega Suárez.